JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, instaurada por HILDA BEATRIZ LEON BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.807.084, por medio de apoderado judicial, contra su compañero permanente **SAUL DIAZ MANTILLA,** identificado con cc 5.553.339, adulto mayor que viene presentando problemas de salud que se describen en la valoración médica que adjunta a la demanda.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

El poder conferido por la accionante no contiene de manera expresa la dirección electrónica del apoderado de conformidad con lo establecido en el art 5 del Decreto 806 de 2020, además de ello no se avisora a través de que canal electrónico fue conferido el mismo, lo que debe constatarse por el Despacho de conformidad con la citada norma. Por tanto deberán sanearse tales irregularidades.

Dentro de los anexos de la demanda no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. En consecuencia se requiere a la parte actora para que allegue el documento idóneo con la subsanación de la demanda.

No se allega prueba de la unión marital de hecho de la demandante, respecto del demandado SAUL DIAZ, ni se acredita el parentesco del abogado demandante quien también se postula como apoyo para el Discapacitado, por tanto se deben acreditar con los documentos pertinentes la existencia de la referida unión marital y el registro civil de nacimiento del Doctor Díaz León.

Se debe igualmente informar si el demandado a parte de los hermanos Bladimir Y Eduard Díaz Léon tiene más descendientes, en caso afirmativo informar sus nombres y allegar su lugar de notificaciones física y electrónica.

No indica si el demandado SAUL DIAZ tiene vínculo matrimonial vigente, en caso afirmativo debe indicar el nombre de la cónyuge y su lugar de notificaciones física y electrónica.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, instaurada por HILDA BEATRIZ LEON BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.807.084, por medio de apoderado judicial, contra su compañero permanente **SAUL DIAZ MANTILLA,** identificado con cc 5.553.339, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica al abogado EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON portador de la T.P. 119.131 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be68a1d525c8f83c18173a160a93b4f8b1e998c1dbdc02e9d140c062cb22e433
Documento generado en 28/09/2020 07:56:28 a.m.